



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

PROCESO	Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante	Mónica Arellys Cardona Ríos
Demandado	Gloria de Jesús Ríos Castañeda
Radicado	05001 31 10 002 2022 00515 00
Interlocutorio	072 de 2023

Subsanados los requisitos exigidos y reunidas las exigencias de la Ley 1996 de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** presentada a través de apoderada judicial, por la señora **MONICA ARELLYS CARDONA RIOS** en favor su madre señora **GLORIA DE JESUS RIOS CASTAÑEDA**.

SEGUNDO.- IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado para los procesos **VERBALES SUMARIOS** reglados en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 396 del estatuto citado modificado como se encuentra por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO.- Por encontrarse la demandada cobijada por la presunción de capacidad de que trata el artículo 6ª de la Ley 1996 de 2019, **NOTIFIQUESELE** este auto a la señora **GLORIA DE JESUS RIOS CATAÑEDA** de conformidad con lo establecido en el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que la conteste, artículo 391 C.G.P.

CUARTO.- Téngase como parte en el proceso al señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

QUINTO.- REQUERIR a la parte interesada a fin de que gestione y aporte el informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 33 en armonía con el numeral 4ª del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, el cual debe contener:

a.- Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que considere relevantes.

b.- Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.

c.- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

d.- Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.

e.- Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

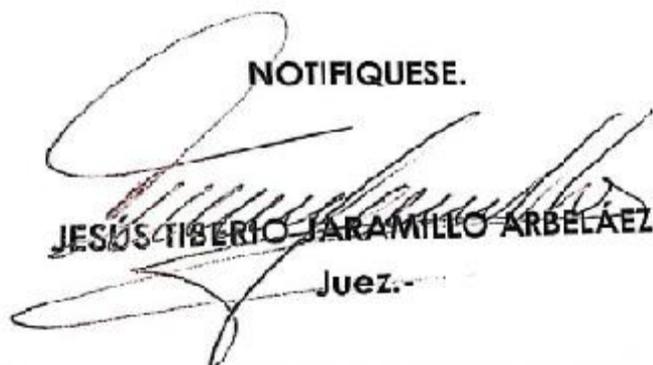
SEXTO.- Designar a la señora **MONICA ARELLYS CARDONA RIOS** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.388.229, como **APOYO JUDICIAL PROVISORIO** de su progenitora señora **GLORIA DE JESUS RIOS CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 22.040.814, por el termino de **seis (06) meses** a fin de que:

- Cobrar y administre la mesada pensional de que es beneficiaria la señora **GLORIA DE JESUS**, dineros que deben ser invertidos única y exclusivamente en interés de esta.

SÉPTIMO.- CONCEDER a la señora **MONICA ARELLYS CARDONA RIOS** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** y en tal virtud la amparada no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios a auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no podrá ser condenada al pago de costas.

OCTAVO.- Se reconoce personería a la Dra. ELIZABETH SARASTY PETREL, para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-